



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO EN LO SUCESIVO **"EL CONVENIO"** A "EL CONTRATO" **FFM-009-2025**, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE JARDINERÍA PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**, EN LO SUCESIVO **"EL FIDEICOMISO"**, REPRESENTADO POR EL C. **FÉLIX DE JESÚS ARREDONDO ORTEGA**, SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA, **SOLUCIONES INTEGRALES JOLE S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADO POR EL C. **JORGE LUIS BARRÓN SORIA** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 11 de marzo de 2025 **"LAS PARTES"** formalizaron el instrumento jurídico con número interno FFM-009-2025 y con número en Compranet 2025-A-A-NAC-A-C-10-K2O-00012746 relativo a la prestación del servicio de jardinería para el Fideicomiso de Fomento Minero, al que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATO".
2. Que en la cláusula **SEGUNDA. DEL MONTO DE "EL CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** convinieron como importe de "EL CONTRATO" la cantidad \$323,840.00 (Trescientos veintitrés mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) antes del I. V. A.
3. Que en la cláusula **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO**, **"LAS PARTES"** convinieron que el pago por la contraprestación del servicio se realizaría a través de transferencia electrónica, mediante 10 mensualidades vencidas, cada una por la cantidad de \$32,384.00 (Treinta y dos mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) cada una, más IVA, menos las retenciones de I.S.R. e I. V. A., que en su caso correspondan.
4. Que en la cláusula **SEXTA. VIGENCIA**, **"LAS PARTES"** convinieron como vigencia de "EL CONTRATO", del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2025.
5. Que en la cláusula **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DE "EL CONTRATO"**, y con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "LAASSP", así como el 92 del Reglamento de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el "REGLAMENTO", **"LAS PARTES"** acordaron la posibilidad de realizar modificaciones a "EL CONTRATO", dentro de su vigencia, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (Veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente por lo que procederán siempre y cuando resulten indispensables para no interrumpir la operación regular de **"EL FIDEICOMISO"**, respetándose los precios pactados en "EL CONTRATO".



6. Que en la cláusula **NOVENA. GARANTÍA DE "EL CONTRATO"**, **"EL PROVEEDOR"** se obligó a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de "EL CONTRATO".

7. Que en la cláusula **DÉCIMA SEXTA. SEGUROS, "EL PROVEEDOR"** se obligó a constituir una Póliza de Responsabilidad Civil o un seguro de daños a terceros, por un importe equivalente al 100% del monto de "EL CONTRATO", por los daños y/o perjuicios que sus empleados pudieran causar a los servidores públicos y a los visitantes en las instalaciones, así como a bienes muebles o inmuebles de "EL FIDEICOMISO".

8. Que la Gerencia de Recursos Materiales mediante oficio GRM/355/2025 solicitó llevar a cabo los trámites necesarios para la ampliación de "EL CONTRATO" referente a la prestación del servicio de jardinería para el Fideicomiso de Fomento Minero, remitiendo para ello la aceptación del proveedor de fecha 02 de diciembre de 2025.

## **DECLARACIONES**

1. **"EL FIDEICOMISO"**, por conducto de su apoderado legal declara que:

1.1. Es una Entidad de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la Ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego, entonces notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, en "Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" con patrimonio propio.

Mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 02 de febrero del mismo año, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.



1.2. Conforme a lo dispuesto por la Escritura Pública número 63,709 (Sesenta y tres mil setecientos nueve) de fecha 19 de marzo de 2025, otorgada ante fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría número 131 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, el C. Félix de Jesús Arredondo Ortega, Subdirector de Finanzas y Administración, en su carácter de Apoderado General, con R.F.C. AEOF5007066E0, cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración de "EL CONVENIO", quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 del "REGLAMENTO", así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL FIDEICOMISO" suscribe "EL CONVENIO", el C. HERACLIO RODRIGUEZ ORDOÑEZ, en su carácter de GERENTE DE RECURSOS MATERIALES, con R.F.C ROOH710122GM2, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "EL CONVENIO", quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**" para los efectos de "EL CONTRATO" y "EL CONVENIO".

1.4. "EL CONVENIO" se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 74 de la "LAASSP", así como el artículo 92 del "REGLAMENTO".

1.5. Que los recursos a erogar para el servicio de "EL CONVENIO" se aplicarán en la partida presupuestaria **35901 "Servicios de jardinería y fumigación"**, los cuales se encuentran considerados en el anteproyecto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, en términos de la normatividad vigente y que pueden estar sujetos a cambios por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **FFM9002036F0**.

1.7. Su domicilio para todos los efectos legales es el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México.

2. "**EL PROVEEDOR**" declara que:

2.1 La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, por lo que el C. JORGE LUIS BARRÓN SORIA, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante la Escritura Pública número 43,890 de fecha 20 de febrero de 2014 otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Martínez Salgado, Notario



Público número 3 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, con el Folio Mercantil Electrónico número 10711-1, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

2.2 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en "EL CONVENIO", manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.3. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **SIJ140220BV9**.

3. **"LAS PARTES"** declaran que:

3.1. Es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente Convenio Modificadorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo "EL CONVENIO" se rige al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de las Cláusulas **SEGUNDA. DEL MONTO DE "EL CONTRATO"**, primer párrafo de la cláusula **CUARTA. FORMA DE PAGO, SEXTA. VIGENCIA, NOVENA. GARANTÍA DE "EL CONTRATO"** y **DÉCIMA SEXTA. SEGUROS** de "EL CONTRATO", para quedar en los términos siguientes:

### **SEGUNDA. DEL MONTO DE "EL CONTRATO"**

Se conviene entre **"LAS PARTES"** que el importe que **"EL FIDEICOMISO"** destinará para el servicio objeto de "EL CONVENIO" se ampliará conforme a lo siguiente:

**"EL CONTRATO": \$323,840.00** (Trescientos veintitrés mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) antes del impuesto al valor agregado (I.V.A).

**"EL CONVENIO": \$64,768.00** (Sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) antes del impuesto al valor agregado (I.V.A).

**En conjunto: \$388,608.00** (Trescientos ochenta y ocho mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N) antes del impuesto al valor agregado (I.V.A).



#### **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Para el pago por la contraprestación de "EL CONVENIO", "EL FIDEICOMISO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, mediante 2 exhibiciones iguales y vencidas por la cantidad de \$30,864.00 cada una, más IVA, menos las retenciones de I.S.R. e I. V. A. que en su caso correspondan, conforme al servicio efectivamente prestado y a entera satisfacción del administrador de "EL CONVENIO", lo cual se hará constar mediante la firma del administrador de "EL CONTRATO" en el C.F.D.I. y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO I" de "EL CONTRATO".

#### **SEXTA. VIGENCIA**

La vigencia de "EL CONVENIO" será del 01 de enero al 28 de febrero del 2026, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de "EL CONTRATO" y "EL CONVENIO" en conjunto será del 01 de marzo del 2025 al 28 de febrero del 2026.

#### **NOVENA. GARANTÍA DE "EL CONTRATO".**

##### **A) CUMPLIMIENTO DE "EL CONTRATO"**

La garantía de cumplimiento se modificará y ampliará para cubrir el 10% (diez por ciento) del importe de "EL CONVENIO", así como su vigencia, sin que se entienda que la obligación sea novada.

Dicha fianza deberá ser entregada a "EL FIDEICOMISO", dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de "EL CONVENIO".

El documento modificatorio o endoso correspondiente, debe contener la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

#### **DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.**

##### **Póliza de Responsabilidad Civil.**

La póliza se modificará y ampliará para cubrir el 100% del importe de "EL CONVENIO", así como su vigencia.

La póliza deberá ser entregada en la Gerencia de Recursos Materiales dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma de "EL CONVENIO".

**SEGUNDA. "LAS PARTES"** acuerdan que salvo lo que se modifique en las cláusulas que anteceden, los términos y condiciones contenidos en "EL CONTRATO" subsisten en los términos plasmados en el mismo.



**FIRMANTES**

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:**  
**“EL FIDEICOMISO”**

| <b>NOMBRE</b>                   | <b>CARGO</b>  | <b>R.F.C.</b> |
|---------------------------------|---|---------------|
| FÉLIX DE JESÚS ARREDONDO ORTEGA | APODERADO GENERAL,<br>SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y<br>ADMINISTRACIÓN | AEOF5007066E0 |
| HERACLIO RODRIGUEZ ORDOÑEZ      | GERENTE DE RECURSOS<br>MATERIALES                                 | ROOH710122GM2 |

**POR:**  
**“EL PROVEEDOR”**

| <b>NOMBRE</b>                           | <b>R.F.C.</b> |
|---|---------------|
| SOLUCIONES INTEGRALES JOLE S.A. DE C.V. | SIJ140220BV9  |



aFpNjHjvPhhkr4CKUaEAWb9AY1BpiFCZqGcb4VKFPKUoJ6U4QERJYZKCze+S7rzruC6Jc7ckIvoPMbtVysu6/ftxmhT01auMGadyJIXTQ2r+zsZbu0jgefpr197nJupfyJ0d0jVaQH8AqblLurw68hf3A11I5DF  
J4hEvBscfjQXkVJ1ITme+v+m/esdlvD2hvghp/+Z8/jkCR+dxYpGxecof2Vegtaq+bao3Et0AseHbAjm0BTr4ZkN6R4LpmR/h211+F74rb4dm6JgzuWaKpnk6oEeMxkCbNLJXxowgaJ9BYsgeMdAgBEbecfeY0YZ  
jqhgcH4iUXLp10WsR9hi/A==